

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, catorce (14) de febrero de 2022, pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para admitir o inadmitir la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2022-00003-00
Clase de Acción	Verbal de Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de Hecho
Demandante	Fideligno Pastrán Peña
Demandados	Yayen Elvira Rojas Peña, Haymer Farit y Edison Havrey Pastrán Rojas

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal de Mínima cuantía de Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, formulada a través de apoderado judicial por **FIDELIGNO PASTRÁN PEÑA** contra **YAYEN ELVIRA ROJAS PEÑA, HAYMER FARIT PASTRÁN ROJAS, Y EDISON HAVREY PASTRÁN ROJAS.**

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 206, 368 y ss del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no reúne a cabalidad, como se pasa a explicar.

1. Deberá precisar en el poder, la clase de proceso civil que instaura si es disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho, o es declaratoria, disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho.
2. Se aclare la fecha en que cesó la convivencia ya que en el numeral 2º de los hechos manifiesta que la relación término en el año 2008 y en el numeral 5º de los hechos manifiesta que la convivencia ceso en el 2013, y en la pretensión 1º solicita que se declare que desde el año 1989 hasta el 2007 se formó de hecho la sociedad comercial.
3. Se aclare el avalúo del inmueble en razón a que en letras dice que está avaluado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS y en números dice que es (\$2.983.000) pesos.
4. En lo que respecta al avalúo, este se debe presentar conforme a lo indicado en el núm. 1º del Art 444 del C.G. del P.

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: 01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co , atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

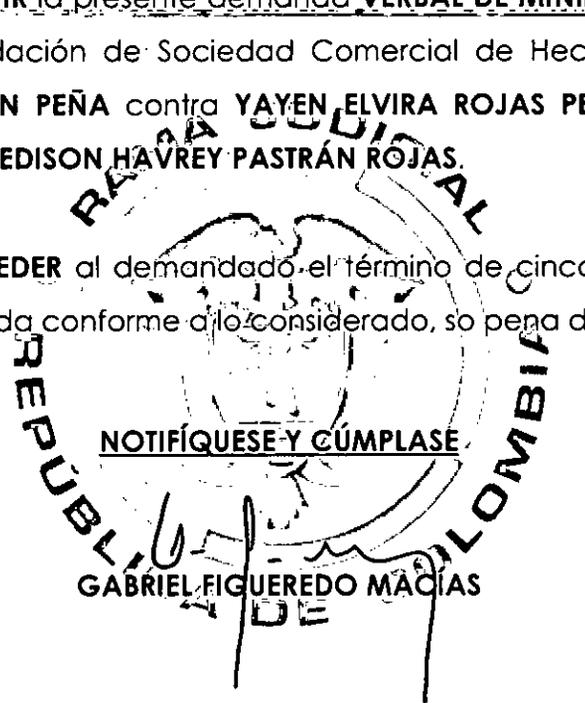
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA** sobre Disolución Y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho. Instaurada por **FIDELIGNO PASTRÁN PEÑA** contra **YAYEN ELVIRA ROJAS PEÑA, HAYMER FARIT PASTRÁN ROJAS, Y EDISON HAVREY PASTRÁN ROJAS.**

SEGUNDO.- CONCEDER al demandado el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo

El Juez



NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GABRIEL FIGUERO DO MACÍAS

Consejo Superior
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ
de la Judicatura
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. **04** fijado el 18 de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario